GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

No. 69/2022-UAIP/MJSP

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de agosto del dos mil veintidós.

El día veinticinco de julio del presente año, se recibió en esta unidad de Acceso a la Información Pública solicitud de información bajo la referencia REF 69/2022-UAIP/MJSP, en la que se requiere la siguiente información:

Tasa de homicidios por 100mil para el municipio de San Salvador, si es posible desde 1990 a 2022.

Que, por medio de resolución de las once horas con cincuenta minutos del día veintisiete de julio del dos mil veintidós, se previno al solicitante que en un plazo de DIEZ DIAS hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de prevención, presentará su solicitud de información en observancia a los requisitos de ley, presentara su documento de identidad en cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante RELAIP, y artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en adelante LPA, a fin de poder continuar con el proceso.

FUNDAMENTACIÓN DE LA INADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD

I. Que, la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en su artículo 66 establece que "*Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto*", el cual conforme lo regula el artículo 54 del Reglamento de la ley debe de contener *la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso este no sepa o no pueda firmar*,

Adicional, la solicitud debe de cumplir ciertos requisitos, entre ellos presentar documento de identidad, artículo 66 inciso 4 LAIP:

"Será obligatorio presentar documento de identidad. En caso de menores de dieciocho años de edad, se deberá presentar el respectivo carnet de identificación personal o, a falta de éste, cualquier documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados."

Asimismo, el Reglamento de la ley establece que en los casos de que se realicen las solicitudes en forma electrónica, la solicitud debe de cumplir con todos los requisitos de ley, indicando que la presentación del Documento de Identidad podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documento.

art. 52 "Las solicitudes de información que se realicen en forma electrónica tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la ley.

La presentación del Documento de Identidad podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documento. (…)"

En aplicación al principio de legalidad se notificó al solicitante de la falta de cumplimiento de los requisitos de ley para dar trámite a su solicitud de información y habiendo transcurrido el plazo de ley sin contar con escrito o formulario subsanando las prevenciones realizadas en el auto de las once horas con cincuenta minutos del día veintisiete de julio del dos mil veintidós, se procede conforme lo establece el Art. 72 de la LPA, que establece que en los casos que el solicitante no subsane la falta de requisitos establecidos en la ley, la solicitud será archivada, quedando a salvo el derecho a presentar una nueva petición, artículo que literalmente dice:

Art 72.- "Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley."

Por tal motivo, esta oficina de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y los artículos 66, LAIP, 52 RELAIP y 72, de LPA, **RESUELVE**:

1. **DECLÁRESE** inadmisible la presente solicitud de información, por no haber subsanado en legal forma la prevención realizada en la resolución de las once horas con cincuenta minutos del día veintisiete de julio del dos mil veintidós; en consecuencia, téngase por finalizado dicho caso y archívese definitivamente.
2. **INFÓRMESE** al solicitante, que queda expedito su derecho de acceso a la información pública, el cual podrá ejercer en esta Secretaría de Estado –a través de esta UAIP-, cuando lo estime pertinente, debiéndose sujetar a los requisitos de Ley.
3. **NOTIFÍQUESE**.

Amalia Funes
Oficial de Información